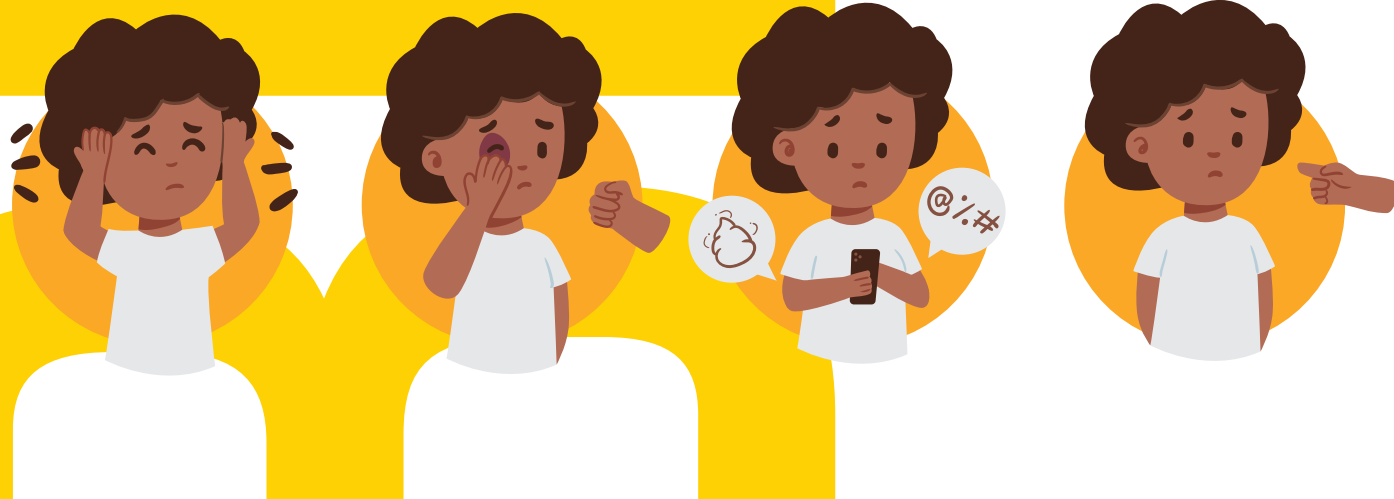


# Protocolo de procedimientos

Para la aplicación de medidas de protección, prevención, detección y actuación frente al acoso/bullying y abuso sexual en las infancias.



Club Atlético  
**Obras Sanitarias**  
de la Nación

# Protocolo de procedimientos

## ÍNDICE GENERAL

1. Introducción
2. Marco normativo
3. Objetivos del Protocolo
4. Destinatarios del Protocolo
5. Principios rectores
6. Situaciones que abarca
7. Órgano de aplicación
8. Procedimiento administrativo

# 1

## Introducción

El abuso y acoso/bullying infantil son problemáticas que afectan lamentablemente a muchos niños, niñas y adolescentes en el mundo, en todos los ámbitos en donde estos interactúan, incluyendo a aquellos que asisten a colegios o a clubes deportivos.

La implementación de un Protocolo contra el abuso y el acoso/bullying infantil en los colegios o clubes resulta crucial para prevenir, combatir y erradicar estas situaciones en pos asegurar un ambiente seguro y saludable para los estudiantes o deportistas. Los esfuerzos de la comunidad educativa para combatir estas problemáticas deben ser constantes y enérgicos, y deben estar respaldados por un marco de actuación específico y efectivo.

La Convención de los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados parte de adoptar las medidas apropiadas para **proteger al niño, niña o adolescente contra toda forma de violencia, explotación y abuso sexual.**

Las instituciones deportivas cumplen un rol social y cultural incuestionable en la vida de la sociedad, por eso son parte esencial de la lucha contra todo tipo de vulneración de derechos que afecten el libre desarrollo de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

El objetivo del presente Protocolo apunta a crear un ambiente seguro para los niños, niñas y adolescentes y prevenir toda situación que implique violencia y discriminación contra niños, niñas y adolescentes así como también abordar adecuadamente las consultas y denuncias recibidas, brindando apoyo y contención integral a las víctimas y a sus familias. Además, busca establecer un marco de actuación claro y efectivo ante posibles situaciones de abuso y acoso.

El Club Obras Sanitarias y las instituciones que del él dependen desarrollan acciones de formación y capacitación en cada uno de los deportes de su especialidad con niños, niñas y adolescentes desde temprana edad. A su vez, cuenta con espacios recreativos con albergue, a fin de que los/as chicos/as puedan participar de los entrenamientos sin tener que viajar a sus lugares de origen, por tal motivo resulta imprescindible la creación de un circuito de protección dentro de la Institución con el fin de salvaguardar la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes que todos los días frecuentan nuestras Instituciones educativas y deportivas.

Cabe destacar que el Club cuenta con un equipo especializado formado en la puesta en marcha de los Protocolos de actuación.

# 1

El Club Obras Sanitarias rechaza y prohíbe cualquier tipo de acoso, abuso, maltrato, discriminación o violencia declarándose expresamente intolerables toda forma o modalidad sin atender a quien sea la persona damnificada o la persona involucrada en estos hechos cualquiera sea su rol o cargo jerárquico. Por ende, promoverá acciones de concientización, difusión y capacitación para prevenir toda clase de violencia o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, garantizará el tratamiento y la gestión adecuada frente a posibles presentaciones o denuncias que pudieran promoverse por acciones u omisiones dando la mayor celeridad posible en el tratamiento de las mismas, manteniendo un riguroso respeto, confidencialidad, objetividad y neutralidad en el abordaje de cada situación. El presente Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de acoso y/o abuso sexual en clubes deportivos y otros ámbitos de su dependencia en base a la normativa existente y como un instrumento de cooperación que evite la reiteración de nuevas situaciones lesivas, crueles y degradantes que atenten contra la libertad Sexual, la dignidad y a su vez lesionen el derecho fundamental a la "integridad física y moral".

Resulta necesario tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos.

# 2

## Marco normativo

A tal fin, este Protocolo se enmarca en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849); la Ley Nacional 26.061 y sus Decretos reglamentarios 415 y 416/06; las actas de la sesión inaugural de Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (2006); los Lineamientos Nacionales en materia de Niños, Niñas y Adolescentes Sin cuidados Parentales (2007). Se han tenido en cuenta, además, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños (Resolución 64/142) y el Relevamiento Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales (2010-2011) y su correspondiente actualización 2014, realizado entre la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia y Unicef. Como así también el Código Civil y Comercial de la Nación que en su texto incluye declaraciones de principios que se encuentran acordes a los tratados internacionales, los que en virtud del art. 75 inc. 22 tienen rango constitucional, por lo que se constituyen en estándares jurídicos de orden público, por lo que ya se encuentran vigentes.

Ellos son los que hacen a la condición de sujeto de derechos del niño, su autonomía progresiva y debida participación en los procesos administrativos y judiciales que los afecten.

Ley 26.061, Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Ley N° 26.150 establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir Educación Sexual Integral y crea el Programa Nacional de ESI con el propósito de garantizar el acceso a este derecho en todas las escuelas del país.

Ley 25087, Delitos contra la integridad sexual.

Declaración Consensuada del COI - 2008: acoso y abuso (violencia no accidental) en el deporte.

# 3

## Objetivo del Protocolo

Este Protocolo tiene como finalidad definir un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de acoso, bullying y/o abuso sexual que involucre niños, niñas y adolescentes en el ámbito de nuestras Instituciones.

Prevenir toda posible situación que implique violencia, bullying o acoso y/o abuso sexual, tanto de niños, niñas o adolescentes, que transitan nuestra institución, así como también abordar adecuadamente las consultas y denuncias recibidas, brindando apoyo, asesoramiento y contención integral a las víctimas y a sus familias a través el Equipo Interdisciplinario perteneciente al Departamento de Género y Diversidad del Club obras Sanitarias.

Promover un ambiente saludable, seguro, igualitario, libre de discriminación, hostigamiento, maltrato y violencia en cualquiera de sus sentidos y modalidades, para los estudiantes y/o deportistas de nuestras instituciones.

Sensibilizar, capacitar y motivar a la comunidad educativa, es decir, los profesores, entrenadores, asistentes, empleados, directivos, miembros de la Comisión Directiva o subcomisiones y/ o cualquier otro dependiente del Club obras Sanitarias sobre su papel y responsabilidad en la prevención, detección y asistencia del maltrato infantil, a través de charlas, talleres y/ o conferencias que aborden temas como la empatía, la solidaridad, la prevención del abuso y el acoso, y la comunicación efectiva. Realizar campañas de prevención contra la violencia infantil a través de los medios de comunicación disponibles, carteles y folletos dentro de la Institución.

Establecer un canal de comunicación seguro y confidencial para que los estudiantes, padres y profesores puedan informar sobre situaciones de abuso o acoso en el Club.

Cualquier consulta, denuncia o reclamo se hará en una primera instancia ante el Equipo Interdisciplinario, a la siguiente casilla de mail: [rrhh.denuncias@clubosn.com.ar](mailto:rrhh.denuncias@clubosn.com.ar) o personalmente en el área de Secretaria del Club.

# 4

## Destinatarios del Protocolo (Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos)

El Protocolo es aplicable a todas las personas, ya sean menores o adultos, haciendo especial hincapié en los procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, que directa o indirectamente forman parte de nuestras Instituciones.

Este procedimiento rige para las relaciones y conductas desarrolladas por los y las integrantes de las instituciones y clubes deportivos, que brinden entrenamiento o formación a niños, niñas y adolescentes, así como los ámbitos de su dependencia.

El mismo es complementario y no reemplaza la aplicación de normativas específicas vigentes en materia de niñez, adolescencia y género, y se enmarca en la legislación vigente en dichas temáticas, en especial: la Ley Nacional n° 26.061 y cada una de las legislaciones locales en la materia así como la Ley Nacional n° 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Ley Nacional n° 26.743, de identidad de género y Ley 25.087.

# 5

## Principales rectores

A) Debida diligencia: Consiste en la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente a fin de proteger la dignidad y la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Los procedimientos administrativos deberán ser realizados sin demoras injustificadas y ser completados en el menor tiempo posible

B) Respeto y confidencialidad: La persona o el menor que realice una presentación o efectúe una denuncia será tratada con respeto y empatía por un profesional formado para tal fin, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, se deberá resguardar la voluntad de la persona o el niño niña o adolescente, en cuanto a las acciones que decida realizar y la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva debiéndose garantizar el derecho de defensa de la persona denunciada. Este principio se extiende aun después de finalizado el proceso.

C) Interdicción de la re victimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos y la exposición pública de la persona denunciante y/o los datos que permitan identificarla. Debe limitarse toda injerencia en la vida privada, la intervención de un elevado número de actores y la exposición pública de la persona denunciante y/o de los datos que permiten identificarla.

D) Transparencia: El procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a la totalidad de las personas involucradas. Se debe garantizar el debido proceso y la defensa en juicio de la persona denunciada en los términos expuestos por la Constitución argentina y los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional original y derivada.

E) Protección a personas denunciantes y testigos: Una persona que promovió una presentación, realizó una denuncia o compareció como testigo no podrá sufrir ninguna clase de perjuicio en el ámbito de las instituciones del Club.



# 6

## Situaciones que abarca

El Protocolo abarca toda clase de conducta indeseada abusiva, de acoso escolar o bullying, es decir la exposición que sufre un niño a daños físicos y psicológicos de forma intencionada y reiterada por parte de otro, o de un grupo de ellos, cuando acude al club.

El acosador aprovecha un desequilibrio de poder que existe entre él y su víctima para conseguir un beneficio (material o no), mientras que el acosado se siente indefenso y puede desarrollar una serie de trastornos psicológicos que afectan directamente a su salud o incluso, en situaciones extremas, conductas autodestructiva.

Cualquier situación de maltrato, tanto físico como verbal, psicológico y también palabras o acciones, de índole sexual que atenten contra la integridad y libertad los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desarrollada por cualquier medio dirigida a una persona o a un grupo de personas dentro del ámbito de aplicación de las Instituciones del Club.

# 7

## Organo de aplicación

Equipo Interdisciplinario: Se constituirá un equipo de trabajo de carácter interdisciplinario cuya misión será el abordaje, tratamiento y cumplimiento del Protocolo. El mismo estará compuesto por al menos tres (3) profesionales. Quedará automáticamente invalidada para formar parte del procedimiento, aquella persona miembro del Equipo que resulte denunciada por alguno de los supuestos previstos en el Protocolo. También quedará exceptuada de intervenir cuando se encuentre afectada por relación de parentesco y/o afectiva, de amistad o enemistad manifiesta con las personas denunciadas o denunciadas.

**Serán funciones del Equipo las que a continuación detallan:**

A) Recepcionar las presentaciones y denuncias. Se entiende por presentación a toda manifestación realizada ante el Club o sus instituciones, por cualquier persona respecto de una situación relacionada con una tercera persona. Se entiende por denuncia a toda exposición realizada ante el Club por una persona afectada en la cual exponga alguno de los supuestos previstos en el presente Protocolo.

B) Elaborar informes donde conste la evaluación de riesgo y las eventuales acciones y/o recomendaciones que resulte conveniente instrumentar.

C) Confeccionar estadísticas y análisis sistemáticos de los casos que se denuncien, respetando el principio de confidencialidad a fin de tener un mapa integral de la situación y adoptar o perfeccionar las medidas de prevención a fin de erradicarla del ámbito del Club.

# 8

## Procedimiento administrativo

A) Presentación o denuncia: Cualquier persona podrá promover una presentación o denuncia escrita ante el Club a través de una dirección de correo electrónico creada para tal fin o por cualquier medio digital habilitado a tal efecto. La persona denunciante será citada presencialmente dentro de las 48hs de recibida la presentación por mail (rrhh.denuncias@clubosn.com.ar) a fin de que ratifique o rectifique la misma, deberá ser firmada de puño y letra.

B) Las presentaciones o denuncias anónimas serán rechazadas sin ninguna sustanciación.

C) Proceso administrativo: Recibida una presentación y/o denuncia ante el Club, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, se dará traslado a la persona denunciada por el plazo de cinco (5) días hábiles y se podrá adoptar las medidas cautelares de protección urgente que sean necesarias en el marco normativo mencionado anteriormente. Cumplida la instrucción administrativa y conforme las constancias de derecho y de hecho acreditadas, el Club podrá: a) archivar la denuncia, b) realizar una recomendación a la persona denunciada, c) remitir las actuaciones al organismo responsable de la intervención, d) realizar la denuncia en el organismo correspondiente.

D) En aquellas situaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes, el equipo responsable deberá poner en comunicación del organismo de infancia y adolescencia de cada municipio según corresponda de la denuncia recibida. Comunicarse inmediatamente con los responsables adultos de los y las niños, niñas o adolescentes involucrados/as. Asesorar y/o acompañar a los y las niños, niñas o adolescentes a que efectúen las denuncias y/o presentaciones correspondientes, ya sean judiciales o administrativas. Realizar el seguimiento de las denuncias judiciales y/o administrativas que existieran, pudiendo articular a tales efectos la intervención de la Defensoría del Pueblo de cada distrito o de otros organismos especializados en la temática.

E) Informar fehacientemente al equipo directivo del club respecto de lo actuado así como de las medidas de protección necesarias para cada caso.

### **Fuerza Normativa.**

Aplicación directa El Protocolo entra en vigor el día de su aprobación rigiendo directa y operativamente con fuerza normativa en el ámbito de aplicación.

U

U

U

A

S